

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		
AYUNTAMIENTOS		
	Más de	Sin exceder de
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000	60'00
»	500 a 1.000	50'00
»	» 500	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de Noviembre de 1943 por la que se dan normas a las Corporaciones Locales para el cumplimiento de la Ley de 29 de Julio de 1943, que autorizó la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación. (B. O. del E. 321-17 Noviembre).

Con el fin de aclarar algunas dudas surgidas en la aplicación de la Ley de 29 de Julio de 1943, determinando exactamente el alcance de sus preceptos en orden a los conceptos de gastos e ingresos de los presupuestos extraordinarios de liquidación, autorizados a las Corporaciones Locales para saneamiento de sus haciendas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las Diputaciones y Ayuntamientos que determinen acogerse a la Ley de 29 de Julio de 1943 para liquidar sus deudas, deberán adoptar el acuerdo pertinente antes del 31 de Diciembre del presente año, y seguidamente procederán a la formación del Presupuesto extraordinario que dispone la Ley, en el cual podrán ser incluidos como gastos los conceptos siguientes:

1.º Las deudas procedentes de la liquidación del Presupuesto refundido de 1942.

2.º Las de presupuestos extraordinarios, cualesquiera que sea la fecha de su aprobación y vigencia.

3.º Otras deudas, que con las debidas formalidades obtengan el reconocimiento del correspondiente

crédito por la Corporación respectiva.

4.º Las cantidades resultantes de lo dispuesto en el artículo 2.º de esta disposición.

Los ingresos de estos presupuestos podrán ser los siguientes:

a) Con carácter obligatorio los productos efectivos de los ingresos resultantes de la liquidación de anteriores presupuestos ordinario y extraordinarios, debiendo considerarse como tales aquéllos cuya realización no ofrezca duda racional dentro del periodo de un año, a partir de la fecha de aprobación definitiva del Presupuesto de Liquidación.

b) El producto de operaciones de crédito a corto o largo plazo.

Segundo. Aquella parte de los pagos efectuados durante el actual ejercicio, que correspondieran a obligaciones pendientes en 31 de Diciembre de 1942, y excedieran de las sumas percibidas, procedentes de ingresos asimismo resultantes de la Liquidación de 1942, serán reembolsados al Presupuesto ordinario del corriente año, incluyendo la partida correspondiente en el Presupuesto de Liquidación.

Tercero. Los presupuestos extraordinarios de liquidación que tuvieran entre sus ingresos los señalados en el apartado a) del artículo 1.º podrán efectuar operaciones de Tesorería, pero dichas operaciones no procederán cuando los presupuestos de Liquidación cuenten con ingreso exclusivo con el producto de operaciones de crédito.

Cuarto. A los efectos de la limitación prevista en el artículo segundo de la Ley, la fecha de apro-

bación definitiva del Presupuesto extraordinario de liquidación se contará a partir de la en que sea notificada la resolución superior, en su caso, que autorice la operación de crédito, después de haber recaído y ser notificada asimismo la aprobación definitiva del Presupuesto extraordinario.

La vigencia de un año del Presupuesto extraordinario se contará desde la fecha de su puesta en ejecución, la cual se deberá comunicar a tal efecto al Delegado de Hacienda de la provincia.

Madrid 15 de Noviembre de 1943.

—Pérez González.

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección de Estadística y Racionamiento)

Circular núm. 417 por la que se anula el artículo 6.º de la número 319 acerca de los cupones de pan en comidas sueltas que se efectúen en restaurantes, casas de comidas, tabernas, etc. (Boletín Oficial del Estado núm. 320-16 Noviembre).

Estimando procede ampliar la autorización concedida para comer en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéfico-sociales, etc., sin entregar el medio cupón de pan a aquellos casos en que el comensal lleve el pan al establecimiento,

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone:

Artículo 1.º Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéfico sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan de la cartilla individual, que en cada ciclo esté en vigor.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la cartilla podrá usarlos desglosados de la misma, o sea que no tiene precisión de presentarlos con las tapas ni con el resto de los cupones de la cartilla.

Quien facilite las comidas viene obligado a solicitar del comensal la entrega del medio cupón de pan, en la inteligencia de que el establecimiento proveedor sólo podrá justificar ante las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes el consumo de toda clase de artículos intervenidos en la cuantía que corresponda a los medios cupones que presente.

Art. 2.º Por excepción y como caso extraordinario, los restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéfico-sociales, etc., darán de comer sin recoger el medio cupón de pan cuando no se consuma dicho artículo facilitado por el establecimiento, bien porque el interesado no coma pan o porque lo haya llevado al mismo.

Art. 3.º En relación con el último de los dos supuestos del artículo anterior se deroga el artículo 6.º de la Circular núm. 319, de 30 de Julio de 1942, que confirmaba el contenido de la número 161, por las que se prohibía que en los establecimientos de hostelería y similares

se comiera más pan que el que correspondiera por racionamiento a los mismos.

Art. 4.º Los restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéfico-sociales, etc., que faciliten comidas sueltas con carácter accidental, presentarán diariamente en la panadería en que se suministren, pegados en hojas al efecto, los medios cupones de pan que hubiesen recogido el día anterior como justificación de las comidas servidas, sin cuyo requisito no podrán hacerse nuevas provisiones de dicho artículo.

Las hojas que contengan los medios cupones pegados las entregarán las panaderías el mismo día de su recepción en el Gremio, Agrupación, etc., a que pertenezcan, que se encargará de enviarlas a la Delegación de Abastecimientos y Transportes con la periodicidad que ésta determine, o bien directamente en dicha Delegación, cuando el Gremio, Agrupación, etc., no exista.

De la mencionada entrega se facilitará al panadero el oportuno recibo en el que conste el número de las raciones justificadas en cada categoría por cada establecimiento.

En relación con lo anteriormente incluido, procede modificar la orden de suministro colectivo de pan (modelo número 30 de las Instrucciones de 15 de Abril de 1943, *Boletín Oficial del Estado* del día 18) en el sentido de sustituir la columna del dorso, que dice «kilos» por las de «raciones suministradas» y «raciones justificadas».

El panadero, el día que suministra, anotará, tanto en la orden que él posea, como en la del establecimiento interesado, la cantidad de pan que entrega cada día y la que resulte justificada del día anterior con los medios cupones que reciba, asientos que constituyen la garantía necesaria para el establecimiento que presenta los medios cupones.

Madrid 10 de Noviembre 1943.

—El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos, Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Gobierno Civil de Palencia

RELACIÓN de las licencias de uso de armas y caza, concedidas por el mismo durante el mes de Octubre de 1943.

(Conclusión)

- 2601 Juan Carnicero Ortega, Palencia.
2602 Francisco Frontela Donis, id.
2603 Santiago Rodríguez B., Cordovilla.

- 2604 Vicente Díez Pérez, Palencia.
2605 Ignacio Fuente Gutiérrez, Estalaya.
2606 Vicente Fernández L., Revilla de S.
2607 Pedro Olea Torices, Villavellaco.
2608 Julio del Corral Font, Palencia.
2609 Cayo Santiago Villagrà, id.
2610 Alfredo Díez Gama, Quintanilla.
2611 Emilio Callejo González, Villelga.
2612 Emilio Macho G., Castrillo Villavega.
2613 Angel S. de la Fuente, Bárcena.
2614 Leandro Calleja Ramos, Reinoso.
2615 Antonio Calderón Polanco, Barruelo.
2616 Mariano Martín Sánchez, id.
2617 Mariano Martín M., Santa Cecilia.
2618 Isaac Manchón Rodríguez, Valle de Cerrato (con galgo).
2619 Constantino González G., Cevico de la Torre (id.).
2620 Leandro Tejido Delgado, Palencia.
2621 Eutiquio Miguel Benito, id.
2622 Eutiquiano Merino V., Santa Cecilia.
2623 El mismo, id. (con galgo).
2624 Gregorio Delgado Rivera, Pozuelos.
2625 Cándido Hidalgo Calderón, Respenda de Aguilar.
2626 Máximo V. Calvo, Paredes de M.
2627 Amancio Martín O., Santa Cecilia.
2628 Gumersindo Alonso Martín, id.
2629 Germán Villamediana Hermoso, Paredes de Monte.
2630 Marcos Villamediana Hermoso, id.
2631 Maximino Revuelta A., Palencia.
2632 Cándido Merino Antolín, id.
2633 Román Vega R., Fuentes de Nava.
2634 Vicencio Martín González, Fresno.
2635 Gaudencio de la Escalera Herrero, Buenavista V.
2636 Martín Deán Gaité, Manquillos.
2637 Angel Vélez Cuesta, Amayuelas.
2638 Francisco Martín Arto, Ruesga.
2639 Julián Martínez Martínez, El Campo.
2640 Arcadio Cuevas Revilla, Santa María de Redondo.
2641 Elías Roldán Elices, Liguérezana.
2642 Juan Liguérezana Carnero, id.
2643 Moisés Ramos Cerezo, Resoba.
2644 Mario Díez Mier, Casavegas.
2645 Tiberio Escribano León, Villerías.
2646 Ambrosio Maestro A., Palencia.
2647 Lucio de la Fuente Carrancio, Becerril de C.
2648 Félix Quirce Fernández, Valdespina.
2649 Anselmo Roldán Barrio, Foldada.
2650 Victoriano Merino Frías, Quintana del Puente.
2651 Daniel Aparicio Merino, El Barrio.
2652 Segundo González G., Dueñas.
2653 Juan López Díez, Palencia.
2654 Gordiano Guijas Bacas, Hornillos.
2655 Serviliano Ruiz Y., Requena de C.
2656 Bonifacio Hermoso L., Villacidaler.
2657 Desiderio Valle R., Matamorisca.
2658 Eugenio Díez Valdeleón, La Serna.
2659 Antonio Martín Anaya, Astudillo.
2660 Eloy Santos García, Palencia.
2661 Fernando de la Serna Martín, Valbuena de Pisuerga.
2662 Lázaro de la Rosa Primo, Grijota (con galgo).
2663 Pedro Barbáchano Gómez, Castrillo de Villavega, (id.).
2664 Eduardo Porrás Rubio, id. id.
2665 Víctor Martín Espegel, Palencia.
2666 Victoriano Antolín Arenillas, Becerril de Campos.
2667 Lorenzo Palacios del A., Santoyo.
2668 Modesto Marcos Pérez, Bustillo P.
2669 Alejandro Salvador Antolín, Quintana del Puente.
2670 Esteban Duránte M., Riveros.
2671 Basilio Bartolomé F., Valdespina.
2672 Aduat Feillet Romanu, Aguilar.
2673 Benito Tejerina A., Castil de Vela.
2674 Emeterio Gago Dacio, Guaza.
2675 Silvino Miguel Santamaría, Quintana.
2676 Demetrio Ruiz Argüello, Alba de Cerrato (con galgo).
2677 Mariano Arconada Medina, Villahe- rros (id.).
2678 Salvador Ugarte Saiz, Villodrigo.
2679 Alberto Cabeza L., Venta de Baños.

- 2680 Maurino Poza Castaño, Villaluenga.
2681 Segundo Marcos Iglesias, Palencia.
2682 Agustín Andrés Hoyos, id.
2683 Macario Chacón N., Camporredondo.
2684 Gerardo López Rodríguez, Collazos.
2685 Mariano Tejedor Pérez, Páramo.
2686 Aurelio Herrero Martín, Relea.
2687 Poncio Villanueva Tejedor, Villanueva del Monte.
2688 Paulino Marcos García, id.
2689 Teodoro Lerones García, Relea.
2690 Teodoro del Barco C., Villamuriel.
2691 Julián Garrido C., Villacidaler.
2692 Domingo Díez Gutiérrez, Mudá.
2693 Germán Rueda Pardo, Palencia.
2694 Saturnino de la Parte Fernández, id.
2695 Gabriel García F., Cordovilla.
2696 Alberto Prádanos Domingo, id.
2697 Luciano Rodríguez Sendino, id.
2698 Félix García Fernández, id.
2699 Alfonso Doncel González, Arenillas.
2700 Luciano Díaz García, Palencia.
2701 Natalio Marcos Villegas, Tabanera.
2702 Aquilino Martín O., Villamartín.
2703 Heriberto de la Pisa Salomón, San Cebrián de Campos.
2704 Jesús Herrero F., Herrera Pisuerga.
2705 Salustiano Vicente B., Congosto.
2706 Fulgencio Benito B., Castrillo D. Juan.
2707 José García Juárez, Palencia.
2708 Bernardino Rojo Arroyo, id.
2709 José Ramón Echevarría, Villodrigo.
2710 Luis Arteché Urribarri, id. (con galgo).
2711 Julio Fdez. León, Becerril de Cpos.
2712 Ubaldo Romero Prieto, Herrera de V.
2713 Zacarías Ríos Pérez, Villambrán.
2714 Severino Pérez Fernández, id.
2715 Andrés González Bartolomé, id.
2716 Albino Blanco H., Revilla de C.
2717 Fausto González Gutiérrez, Cobos.
2718 Dionisio García Melgar, Boada de Campos (con galgo).
2719 Victorino García Melgar, id. (id).
2720 Segundo Encinas G., Villaconancio.
2721 Saturnino Abril V., Villamartín.
2722 Nicolás de Juana Saiz, Palencia.
2723 Domingo Fernández Durán, id.
2724 Gabino Guzón Arredondo, id.
2725 Mariano de los Bueis Velasco, id.
2726 Florentín de la Vega Iglesias, Arroyo.
2727 Tiburcio Tejedor A., Torquemada.
2728 Natalio Jiménez Muñoz, id.
2729 Clerenciano Merino Cancho, Quintana del Puente.
2730 Nicolás García Jiménez, Palencia.
2731 Fulgencio Illana C., Capillas.
2732 Martiniano Delgado M., Villodrigo.
2733 Julián Villoldo Estrada Palencia.
2734 Miguel Abril Calleja, id.
2735 Isidoro Robles R., id. (con galgo).
2736 Isidoro Robles Revilla, id.
2737 Gregorio Moreno Blanco, Guardo.
2738 Emiliano García G., Dueñas.
2739 Antonio Andrés Matía, Becerril de Campos.
2740 Anfiloquio Fuente Alonso, Becerril del Carpio.
2741 Gonzalo Diosdado H., Vertavillo.
2742 Marcelino G. San Millán, Prádanos.
2743 Germán Rodríguez D., Mazuecos.
2744 Antonio Valencia S., Palencia.
2745 Federico Ruiz Jato, id.
2746 Acacio Ramos Cebrián, Osornillo.
Palencia 1 Noviembre de 1943.
El Gobernador Civil,
3195 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

En Circular número 416, la Comisaría General de Abastecimientos se ha servido modificar su anterior Circular número 408 de 4 de Octubre último, sobre ordenación de la Campaña aceitera 1943-44.

Por virtud de esta modificación, quedan rectificadas los artículos 43 y 44 de la Circular 408 en los siguientes términos:

Artículo 43. Los propietarios de almazaras, para ellos y sus obreros, tienen derecho a la reserva de aceite con destino a su consumo en la proporción del uno por mil, como máximo, del aceite fabricado y declarado.

Artículo 44. Los Secretarios de los Ayuntamientos entregarán los «conduces» necesarios firmados por el Alcalde, para retirar de las almazaras el aceite que por reserva corresponda al propietario y obreros, sin rebasar mensualmente el uno por mil de la producción obtenida y declarada.

Por otra parte, al publicarse la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Octubre último relativa a envases, que anula la de 9 de Octubre de 1942, se han producido interpretaciones erróneas de aplicación de aquella a los envases de aceite cuando no afecta a su régimen especial, ya que la Orden anulada no se refería a los mismos,

Por lo que antecede y para puntualizar bien este extremo se establece.

Artículo 2.º La Orden de la Presidencia de 25 de Octubre último (*Boletín Oficial del Estado* número 301), no afecta al régimen establecido para los envases de aceite, por lo que continúan vigentes los artículos 77 y 78 de la Circular 408 de la Comisaría General.

Palencia 15 Noviembre de 1943.

El Gobernador Civil,

3318 *Enrique de Lara y Guerrero*

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios del sebo

Habiéndose ordenado por el Ministerio de Industria y Comercio la intervención del sebo con objeto de cubrir las necesidades de obtención de estearina para la fabricación de neumáticos, es forzoso proceder a la tasación de los precios de aquel producto para su entrega a los fundidores y desdobladores, a fin de que el que resulte para la estearina no pueda ocasionar elevación en el de los neumáticos.

En su consecuencia, los precios a que este sebo intervenido deberá entregarse a los fundidores y desdobladores para la obtención de estearina, serán los determinados en la Circular núm. 377 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que eran los siguientes:

Sebo verde..... 3'75
Sebo fundido, segundo jugo. 8'00
Id. id. primer jugo... 10'00

Tomando como base los anteriores precios del sebo, la Secretaría General Técnica del Ministerio mencionado, ha resuelto autorizar con carácter provisional y con un plazo de vigencia que finaliza el 1.º de Enero de 1944, los siguientes precios de estearina y oleina:

Estearina..... 12'00 pts. kg.
Oleina..... 11'70 » »

Para la glicerina obtenida en este desdoblamiento, regirá el precio de 6'80 pesetas kilogramo, señalado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19-12-42.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 Noviembre de 1943.
El Gobernador Civil Presidente,
3317 Enrique de Lara y Guerrero

Aclarando el alcance de la supresión de determinados «Precios oficiales» de venta al público

La supresión de algunos precios oficiales de venta de determinados artículos, entre otros el queso, como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de Mayo último (B. O. 128), ha dado lugar a que por parte de los comerciantes y un sector determinado de público se haya interpretado erróneamente su significado.

Al objeto de aclarar las dudas que pudieran surgir en la práctica por la modificación de procedimiento referido, se hace público que la supresión de dichos precios oficiales no contienen la libertad de ningún artículo, sino únicamente dicta normas para la forma de determinar su precio de venta al público, partiendo siempre del base que tenga establecido; es decir, que en vez de venderlo al precio oficial aprobado en su día y presentar después los almacenistas liquidaciones a la Caja para compensar la diferencia con el precio efectivo a que les haya resultado, deberán los citados comerciantes determinarlo y marcarlo bajo su propia responsabilidad, siempre partiendo del base que tenga fijado de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia mencionada y sin que esto constituya su libertad de contratación ni de precio.

Precios de venta del almidón para plancha

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas ha resuelto, autorizar con carácter general para toda España los siguientes precios de venta del almidón para plancha: Paquete de 50 gramos, en fábrica 0'35 pesetas, almacenista 0'40 pesetas, precio de venta al público 0'50 pesetas para los paquetes de capacidad mayor o menor a la especificada de 50 gramos que será siempre de 5 en 5 gramos, la determinación de su precio se hará del modo siguiente: por cada 5 gramos en más o en menos se aumentará o disminuirá 0'035 pesetas en fábrica y 0'05 al público.

Quedan anuladas todas las fijaciones de precio que con carácter

particular han sido autorizadas por dicha Secretaría General Técnica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de Noviembre 1943.
El Gobernador Civil-presidente,
3316 Enrique de Lara y Guerrero

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 9 de Octubre de 1943

Preside don Buenaventura Benito. Asisten los Gestores señores Conde, López-Negrete, Merino y Ramírez; el Interventor interino señor Diez Navarro y el Secretario accidental señor Isla Cofreces.

Disposiciones oficiales.—Quedar enterada de la Orden de la Presidencia del Gobierno, por la que se dictan normas para la confección del proyecto de presupuestos generales de la Nación y que pase a Intervención con objeto de que sea tenida en cuenta en la confección del Presupuesto de esta Corporación, para el próximo ejercicio.

Folleto «Barruelo».—Quedar enterada del escrito del autor de dicho Folleto, don Emigdio Pizarro, agradeciendo a la Corporación la edición de su obra en la Imprenta provincial.

Ferrocarriles.—Quedar enterada de Comunicación de la Alcaldía de la capital, como consecuencia de la que le fué dirigida por esta Corporación, referente al estado de gestiones para la construcción de los ferrocarriles Palencia-Guardo y Palencia-Aranda.

Precios medios.—Aprobar los que han de regir durante el mes actual en los suministros militares y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Subsidio Familiar.—Aprobar la nómina correspondiente al personal eventual de carreteras y caminos, que asciende a pesetas 939.

Nombramiento interinos.—Que se amplíe el informe de Secretaría, respecto a si el nombramiento de interinos puede hacerse libremente por la Gestora o se han de seguir las normas fijadas en la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Enfermedad Mecanógrafa.—Conceder un mes de licencia por enfermedad, a la Mecanógrafa 2.ª señorita Bárbara Herrero Caballero.

Certificaciones de obras.—Aprobar las correspondientes al mes de Septiembre último, que importan en total 150.136'95.

Camino de Olleros.—Facultar a la Presidencia para interesar del Ministerio del Trabajo una subvención para ayuda de los gastos de construcción del citado camino, cuyo presupuesto es muy elevado.

Licencia Caminero.—Conceder

25 días al Peón Caminero Vidal Mancho Frías.

Pensión de Lactancia.—Conceder la reglamentaria a la vecina de esta ciudad Eladia Liqueste.

Ingresos en Beneficencia.—Acceder al ingreso de las niñas Felicitas Martín Torres y M.ª Luisa Rey Cítores.

Inscribir en el Escalafón a la vecina de Arenillas de San Pelayo, Fidela Tejedor Ruiz.

Manicomio.—Quedar enterada del ingreso del vecino de Barruelo de Santullán, Herminio Herrero del Río; del fallecimiento de Rosario Frías Pérez y de la salida con licencia temporal de Victorino García López.

Hospital.—Aprobar la cuenta de estancias causadas por enfermos militares, que asciende a pesetas 4.240.

Movimiento de acogidos.—Quedar enterada del movimiento de acogidos en la Casa de Beneficencia durante el mes de Septiembre último.

Traslado al Manicomio.—Quedar enterada de haber sido trasladada al Manicomio de San Luis la enferma hospitalizada en el Provincial, Dolores García.

Suministros de pan.—Sobre la mesa la instancia dirigida por Sabino Valín Gómez, que desea suministrar pan a la Beneficencia y Hospital, así como los informes emitidos en la misma por las Direcciones de ambos Establecimientos.

Aumento estancias dementes.—Quedar enterada de haber pasado a la Comisión de Presupuestos una solicitud del Director Administrativo del Sanatorio Psiquiátrico de San Juan de Dios, para que, a partir de 1.º de Enero del año próximo, se aumente hasta seis pesetas el precio de las estancias.

Arbitrio tierras arcillosas.—Facultar a Intervención para que lleve a cabo la gestión oportuna cerca de los contribuyentes que reclaman sobre dicho arbitrio.

Que se formule la propuesta oportuna respecto al funcionario que podría nombrarse para realizar algunas visitas de inspección respecto al establecimiento de conciertos con los contribuyentes afectados por el arbitrio sobre tierras arcillosas para la fabricación de ladrillos, tejas, etc., y piedras destinadas a la fabricación de cal y yeso.

Recargo de cédulas.—Sobre la mesa para estudio el informe del Negociado de Arbitrios y propuesta de Intervención para que se abonen a los Ayuntamientos de la provincia que tenían recargos sobre cédulas en el ejercicio 1924-25, la participación que establece el artículo 226 del Estatuto Provincial.

Relación de Cuentas.—Aprobar la relación núm. 27, comprensiva de once facturas, por un importe

total de pesetas 75.418'66 y una relación especial de cantidades libradas con el carácter de «a justificar», que comprende tres cuentas.

Gastos menores.—Librar al Portero mayor 300 pesetas para gastos menores del Palacio.

Servicio de Contribuciones.—Autorizar al Jefe del Servicio para extraer de la cuenta corriente pesetas 1.907'20 para atender a diversos pagos.

Aprobar el balance de comprobación y saldos referido al 30 de Septiembre último.

Hacer constar en acta la satisfacción con que la Gestora ha visto el porcentaje de cobranza alcanzado durante el tercer trimestre por los Recaudadores de las Zonas de Astudillo, Carrión, Cervera, Frechilla y Saldaña, alentando a los de las Zonas de Baltanás y Palencia para que perseveren en el alza iniciada hasta que, como los anteriores, lleguen a obtener el minimum del 95 por 100.

Interventor.—Lamentar la marcha del interino, señor Diez Navarro y hacer constar en acta un expreso voto de gracias por su actuación.

El Secretario accidental, E. Isla.
—V.º B.º: El Presidente, B. Benito.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Habiendo sido nombrado por la Superioridad, a propuesta de esta Delegación, Inspector del Impuesto de Consumos de Lujo para la zona de Astudillo, en esta provincia, don Juan Ordóñez Azpeleta, de cuyo cargo ha tomado posesión con esta fecha, esta Delegación lo hace público para general conocimiento de los contribuyentes y a fin de que por las Autoridades, previa exhibición de la credencial o «carnet», se le presten los auxilios que le fueren necesarios en el desempeño de su cometido oficial.

Palencia 16 Noviembre de 1943.
—El Delegado de Hacienda, Laureano Felgueroso. 3333

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 14 de Octubre de 1943, se publicó Circular de la Administración de Rentas Públicas dando normas para la formación de las matrículas de Industrial que han de tener vigencia durante el año 1944. Al final de las instrucciones dadas a los señores Alcaldes y Secretarios para la confección de referidos documentos cobratorios, se hace resaltar el plazo de presentación en estas oficinas de las matrículas de Industrial correspondientes y se advertía que el incumplimiento de las normas señaladas por

esta Delegación, habían de ser sancionadas de no haberse recibido en estas Oficinas antes del 30 de Octubre próximo pasado, aludidos documentos cobratorios.

Transcurrido con exceso el plazo señalado para cumplimentar tan importante servicio y no habiéndolo efectuado los Ayuntamientos que se citan en la relación adjunta, se sanciona a sus respectivos Secretarios con la multa de 15 pesetas y quedan advertidos que si las matrículas de Industrial de los Ayuntamientos detallados no han tenido ingreso en las Oficinas de esta Delegación de Hacienda antes del día 25 del actual, se procederá sin nuevo aviso a su confección por los funcionarios que al efecto se designen, siendo de cuenta del señor Alcalde y Secretario el pago de las dietas y gastos que su confección originen:

Relación que se cita

Abarca, Alba de los Cardaños, Ampudia, Arbejal, Autilla del Pino, Baños de Cerrato, Baquerín, Barrio de San Pedro, Báscones de Ojeda, Beceril de Campos, Belmonte de Campos, Boadilla del Camino, Bustillo de la Vega, Calzadilla de la Cueva, Castil de Vela, Castromocho, Celada de Robledo, Cisneros, Cobos de Cerrato, Congosto, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Romanos, Fresno del Río, Fuentes de Nava, Fuentes de Valdepero, Guardo, Hontoria de Cerrato, Husillos, Ledigos, Mantinos, Moratinos, Mudá, Olmos de Pisuerga, Palacios del Alcor, Paredes de Nava, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Piña de Campos, Polentinos, Pomar de Valdivia, La Puebla de Valdavia, Quintana del Puente, Renedo de la Vega, Requena de Campos, Revilla de Collazos, Riberos de la Cueva, Salinas de Pisuerga, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Mamés, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Támara, Tariago, Torquemada, Triollo, Valbuena de Pisuerga, Valdeolmillos, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Villalba de Guardo, Villalcón, Villalobón, Villaluenga, Villamediana, Villamuera de la Cueva, Villanueva de Abajo, Villarrabé, Villarramiel, Villaturde, Villaviudas, Villodrigo, Villota del Páramo y Villovieco.

Palencia 16 de Noviembre 1943.
—El Administrador de Rentas Públicas, *J. Domercq.* 3321

Administración de Propiedades y Contribución Territorial
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Territorial Urbana

No habiendo presentado los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los documentos cobratorios de la Contribución Urbana para

el ejercicio de 1944, dentro de los plazos reglamentarios que al efecto se les previno en las Circulares de esta Administración, se les advierte definitivamente que de no efectuarlo antes del próximo día 30 del corriente mes, se procederá inmediatamente a confeccionarlos por funcionarios de esta Delegación de Hacienda, siendo de cuenta de las citadas Entidades municipales el satisfacer a los mismos los gastos y dietas que originen en cumplimiento de dicho servicio; y ésto sin perjuicio, además, de ser sancionados tanto el señor Alcalde como el Secretario respectivos con multas graduadas de 50 a 500 pesetas cada uno, según la importancia de la Corporación de que se trate y de declarar responsables mancomunadamente a los individuos que integran las mismas al pago de los trimestres que por consecuencia de ellos no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

Palencia 17 Noviembre de 1943.
—El Administrador de Propiedades, *Antonio López.* 3334

Relación de los Ayuntamientos que no han presentado los documentos cobratorios de Urbana

Abarca, Alba de los Cardaños, Arbejal, Autilla del Pino, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Bárcena de Campos, Báscones de Ojeda, Belmonte de Campos, Boadilla del Camino, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calzadilla de la Cueva, Castil de Vela, Castrillo de Villavega, Castromocho, Cisneros, Congosto de Valdavia, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Romanos, Espinosa de Cerrato, Fresno del Río, Fuentes de Nava, Fuentes de Valdepero, Guardo, Hontoria de Cerrato, Husillos, Ledigos, Lomas, Mantinos, Moratinos, Mudá, Olmos de Pisuerga, Palacios del Alcor, Paredes de Nava, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Piña de Campos, Polentinos, Poza de la Vega, Puebla de Valdavia (La), Quintana del Puente, Requena de Campos, Revilla de Campos, Revilla de Collazos, Riberos de la Cueva, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Campos, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Támara, Tariago, Torquemada, Triollo, Valbuena de Pisuerga, Valdeolmillos, Valde-Ucieza, Valle de Cerrato, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Villada, Villalba de Guardo, Villalcón, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villamediana, Villamuera de la Cueva, Villanueva de Abajo, Villarrabé, Villatoquite, Villaturde, Villaviudas, Villodrigo, Villoldo y Villota del Páramo.

Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid

Requisitoria

López Aparicio, Sebastián, de 32 años, hijo de Teófilo e Irene, casado, escribiente, natural de Palencia, vecino de Valladolid, domiciliado últimamente en Logroño, calle Hospital Viejo n.º 6 y que se supone pudiera estar también en Reinosa (Santander), cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción n.º 2 de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, a disposición de la Audiencia Provincial de esta capital, y en causa n.º 408 de 1942 sobre estafa, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares la busca y prisión del referido individuo, que caso de ser habido será puesto a disposición de la Audiencia referida, en la Prisión Provincial de esta capital.

Valladolid 11 de Noviembre 1943.
—El Secretario judicial, *P., H. Santos Porres.* 3302

Administración de Justicia

Palencia

Cédulas de citación

Papodopo, Jorge, de 30 a 35 años de edad, casado, de nacionalidad húngaro, estatura regular, moreno, cuyas demás circunstancias de filiación se ignoran, así como su actual domicilio, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado, en sumario que se instruye con el número 261 de 1943, por robo de un reloj de oro, marca Cima, con cuatro tapas, unos pendientes también de oro y 200 pesetas en billetes del Banco de España, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se interesa de la Policía Judicial, se proceda a la detención de referido sujeto y ocupación de lo sustraído, todo lo cual será puesto a disposición de este Juzgado, así como de la persona o personas en que fuesen hallados dichos objetos, de no acreditar su legítima adquisición.

Palencia 12 de Noviembre 1943.
El Secretario judicial, *Hipólito Codesido.* 3303

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Proyecto de presupuesto para 1944
Reinoso de Cerrato. 3286

Proyecto de modificaciones al presupuesto de 1943

Baltanás.	3322
Lomas.	3323
Villamediana.	3324
Junta vecinal de Villamorco.	3283
Idem de Zorita del Páramo.	3285
Idem de Villasabariego.	3284
Idem de Miñanes.	3282

Suplemento de crédito

Villahán de Palenzuela.	3291
Tariago.	3327

Habilitación de crédito

Tabanera de Cerrato.	3308
Villadiezma.	3326

Transferencia de crédito

Meneses.	3328
Barruelo de Santullán.	3329

Padrón de edificios y solares para 1944

Lomas.	3300
--------	------

Padrón de rústica para 1944

Tariago.	3292
Hérmedes de Cerrato.	3289
Villalcón.	3288
Villamediana.	3325
Nestar.	3338
Mazariegos.	3337

Prescindir de los Arbitrios municipales

Reinoso de Cerrato.	3287
---------------------	------

Aprobado el Presupuesto para 1944

Payo de Ojeda.	3295
Micieces de Ojeda.	3294
Santibáñez de Ecla.	3312
Prádanos de Ojeda.	3311
Liguérsana.	3306
Villalobón.	3304
Valoria del Alcor.	3313
Olleros de Pisuerga.	3339
Saldaña.	3336

Designación de Vocales natos

Alba de Cerrato

Parte real

- D. Fidel Calleja Herrero.
- » Teodosio Herrero Duque.
- » Marciano Yañez del Olmo.
- » Amado Toribio Duque.

Parte personal

- D. Gumersindo Calleja Herrero.
- » Miguel Mélida Escudero.
- » Herminio Renedo Ruiz. 3263

Ayueta

Parte real

- D. Epifanio Montes Herrero.
- » Marcial Villegas Fontecha.
- » Teodomiro García Herrero.
- » Ignacio Tejedor Santos.

Parte personal

- D. Florentino Díez Tejedor.
- » Raimundo Rodríguez Franco.
- » Hugolino Gutiérrez Campo.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengan registradas y por conducto del Gobierno Civil.